

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01088-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 25 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2021-0236-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	PABON MIER LORENA AMANDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2021-0243-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	AVALOS JARAMILLO MARIA DE LOS ANGELES	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2021-0037-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	LOPEZ SANMARTIN FRANCISCO HERIBERTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2021-0250-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	ALVARO GUALOTO GREGORIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2021-0082-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	VARIOS COPROPIETARIOS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2021-0084-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	CONDOR AYENLA JOSE RICARDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2021-0085-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	NOBOA SANCHEZ MARTHA LUCRECIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2021-0121-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	PACHECO MANTILLA ENRIQUE DAVID	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2021-0157-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	CHAVEZ CORREA MAURA IMLEDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC- AZVCH-2021-0070-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	GUALOTUNA TIPAN LUIS ALBERTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC- AZVCH-2021-0800-O	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	PAREDES LOPEZ SILVIA PAOLA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2021-0120-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	CUSSI PICHO MANUEL MESIAS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2021-0043-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	VARIOS COPROPIETARIOS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-UGT-AZEE- 2021-0118-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	ALBUJA MIÑO JORGE GUSTAVO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEA-2021-0053R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	MARTINEZ ALBAN JOSE ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-AZLD-DGT-UC- 2021-0018-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	BAZANTE JOSÉ ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV- 2021-0334-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	ENRIQUEZ ROBLES ERNESTO RUBEN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2021-0061-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 0212	S/N	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACION	NO APLICA



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.



TRÁMITES NO.

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0236-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0243-R	
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0250-R		GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0084-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0085-R		GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0157-R
GADDMQ-STHV-DMC-AZVCH-2021-0070-R		GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0120-M
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0043-R		GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2021-005R
GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0018-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0334-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0061-R

ASUNTO:

RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE:

VARIOS

RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2021- 0212 LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actuen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las afribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;



El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemenio, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incumido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria modema y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de la propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respatdo presentados por los administrados reclamantes.

2. RES<u>PECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL</u>

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.2. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vinculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.3. El artículo 1540 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. La Ordenanza Metropolitana No. 197, sancionada el 27 de diciembre de 2017, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2018-2019.
- 3.8. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capitulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 23 de diciembre de 2019.
- 3.9. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 3.10. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: "Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".
- 3.11. El artículo 1632 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.12. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor asl acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.13. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Impuesto a los inmuebles no edificados.-Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación,...".

- 3.14. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.15. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones"
- 3.16. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.17. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone; "Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:
 - a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;".
- 3.18. El artículo 1657 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras, los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en este Capítulo, no habrá lugar a exención alguna."

3.19. El artículo 1659 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, señala: "El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	"VALOR PROPI	% Limite		
IMITOO	Desde Hasta		Crecimiento	
1	0,00	300.000,00	0,012	
2	300.000,01	600.000,00	0.015	
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018	
4	1 000.000,01	1.500.000,00	0,021	
5	1 500.000,01	3,000,000,00	0.024	
6	3.000.000,01	en adelante	0,027	

*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza".

3.20. El artículo 1660 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábites, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el títular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras."

3.21. El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".

- 3.22. El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: "Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:
 - Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 3.23. El artículo 53 del Código Orgánico Tributario, señala: Confusión.- Se extingue por confusión, la obligación tributaria, cuando el acreedor de esta se convierte en deudor de dicha, obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- 1. DISPONER la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	DEUDA	ACCIONES
1	PABON MIER LORENA AMANDA	300274 300320 300299 300309	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2021-0236-R 26-05-2021	2019 2020 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 300274, 300320, 300299, 300309 a nombre Pabón Mier Lorena Amanda. *Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los predios No. 300274, 300320, 300299, 300309 a nombre de Merino Silva Sandra Elizabeth: y, Emitir por los mismos años, predios, conceptos y valores a nombre de Pabón Mier Lorena Amanda.

2	AVALOS JARAMILLO MARIA DE LOS ANGELES	1247052	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2021-0243-R 27-05-2021	2017 2018 2019 2020 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2021 por concepto de Impuesto precial y adicionales, del predio No. 1247052 a nombre de Avalos Jaramillo María de los Angeles. *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2021, del predio No. 1247052 a nombre de Avalos Jaramillo María de los Angeles, con el siguiente detalle: ANO PREDIO AVALUO 2017 2018 71.790,44 71.892,71 2020 1247052 71.892,71 71.690,74 *Dar de baja las obligaciones tributarias de los
3	LOPEZ SANMARTIN FRANCISCO HERIBERTO	134903 331839 331872 331995	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2021-0037-R 02-03-2021	2012-2021	años 2012 y 2013 por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 134903, 331839 y 331872; y. Emitir por los mismos años, predios, conceptos a nombre de López Sammartin Francisco Heriberto, con el siguiente detalle: Año

					*Informar que las obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 331995 se encuentran canceladas
					hasta el año 2021.
4	ALVARD GUALOTO GREGORIA	5050952	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2021-0250-R 30-05-2021	2017- 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5050952, por el 1.865% a nombre de Afvaro Gualoto Gregoria; así como a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral. *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Dbras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2021, del predio No. 5050952, por el 1.865% a nombre de Alvaro Gualoto Gregoria, con el siguiente detalle:
					ANO PREDIO AVALUO 2017 14,01 2018 14,37 2019 5050952 21.074,02 2020 18.141,98 2021 18.141,98
			GADDMQ-STHV-		*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2017, 2020 y 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, por el 10,91% de derechos y acciones a nombre de Ávila Vaque Roger Alexander sobre el predio No. 5202431, así como a nombre de todo los propietarios finados en derechos ybacciones del predio mencionado.
5	VARIOS COPROPIETARIOS	5202431	DMC-UGT-AZT- 2021-0082-R 15-05-2021	2017 2020 2021	*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, de los años 2017, 2020 y 2021, por el 10,91% de derechos y acciones a nombre de Ávila Vaque Roger Alexander sobre el predio No. 5202431, con el siguiente detalle:
					ANO PREDIO AVALUO
			00		*Recaicular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5198821 a nombre de Condor Ayenla José Ricardo.
6	CONDOR AYENLA JOSE RICARDO	519882 1	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2021-0084-R 15-05-2021	2020- 2021	*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Dbras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2020 y 2021 del predio No. 5198821 a nombre de Condor Ayenla José Ricardo, con el siguiente detalle:
			242242 27/84		ANO PREDIO AVALUO 2020 5198821 21.524.35 2021 21.524.35
7	NOBOA SANCHEZ MARTHA LUCRECIA	5783661	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2021-0085-R 15-05-2021	2011 al 2021	*Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2011 al 2021, del predio No. 5783661 a nombre de Noboa Sanchez Martha Lucrecia, predio egresado por la DMC, por encontrarse mal generado, por no tener ubicación geográfica.
8	PACHECO MANTILLA ENRIQUE DAVID	1353993	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2021-0121-M 05-05-2021	2020 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 1353993 a nombre de Pacheco Mantilla Enrique David, considerando que la DMC ingresó un área de construcción en el predio mencionado. *Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del predio No. 1353993, de los años 2020 y 2021, considerando que la DMC ingresó un área de construcción en el predio mencionado a partir del año 2019 (información que sirve de base para determinar los tributos a partir del año 2020).
					*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la

					reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2019, 2020 y 2021 del predio No. 1353993 a nombre de Pacheco
					ANO PREDIO AVALUO 2020 359.767,85 2021 1353993 355.330,43
9	CHAVEZ CORREA MAURA IMLEDA	5792215	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2021-0157-R 17-08-2021	2021	*Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial rústico y adicionales, del predio No. 5792215 a nombre de Chavez Correa Maura Imelda.
10	GUALOTUNA TIPAN LUIS ALBERTO	5325995	GADDMQ-STHV- DMC-AZVCH-2021- 0070-R 26-05-2021	1994 al 2021	*Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 1994 al 2021, del predio No. 5325995 a nombre de Gualotuna Tipan Luis Alberto, predio egresado por la DMC, por encontrarse mal generado y sin ubicación geográfica.
11	PAREDES LOPEZ SILVIA PAOLA	3696642	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZVCH- 2021-0800-O 18-05-2021	2020 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de impuesto predial y adicionales, del predio No. 3696642 a nombre Paredes Lopez Silvia Paola. *Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3696642 a nombre de Sotomayor Ocampo Victor Eduardo; y, Emitir por los mismos años, predios, conceptos y valores a nombre de Paredes Lopez Silvia Paola.
12	CUSSI PICHO MANUEL MESIAS	5096775	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2021-0120-M 05-05-2021	2020- 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5096775 a nombre de Cussi Picho Manuel Mesias. *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, de los años 2020 y 2021, del predio No. 5096775 a nombre de Cussi Picho Manuel Mesias, con el siguiente detalle: ANO PREDIO AVALUO 2020 5096775 41.837,54 41.837,54
13	VARIOS COPROPIETARIOS	516734	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2021-0043-R 22-03-2021	2014 al 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 516734 a nombre de los copropietarios y derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral. *Disponer a la Empresa Pública Metropolilana de Movilidad y Dbras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2015 al 2021, del predio No. 516734 a nombre de los copropietarios y derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral , con el siguiente detalle: ANO PREDIO AVALUO 2015 1.878.431.70 2016 516734 1.878.431.70 2017 2.171.327.74 2018 1.962.096.44 2020 2.859.622.76 2021 2.859.622.76

				·	
14	ALBUJA MIÑO JORGE GUSTAVO	228049	GADDMQ-STHV- UGT-AZEE-2021- 0118-R 01-04-2021	2020 2021	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 228049 a nombre de Albuja Miño Jorge Gustavo. *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, de los años 2020 y 2021, del predio No. 228049 a nombre de Albuja Miño Jorge Gustavo, con el siguiente detalle: ANO PREDIO AVALUO 2020 228049 633.992,57 633.992,57
15	MARTINEZ ALBAN JOSE ANTONIO	112836 3026308	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEA- 2021-0053-R 06-05-2021	2015 2018 al 2021	*Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2015 del predio No. 3026308 a nombre de Propietario no Identificado, predio egresado por la DMC por duplicación con el predio No. 112836. *Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 112836 a nombre de Martinez Alban José Antonio. *Dis poner a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 al 2021 del predio No. 112836 a nombre de Martinez Alban José Antonio, con el siguiente detalle: ANO PREDIO AVALUO 2018 1353993 164.220,00 164.220,00 164.220,00 162.210,72 162.210,72
16	BAZANTE JOSÉ ANTONIO	769501 769330	GADDMQ-AZLD- DGT-UC-2021- 0018-R 06-05-2021	2021	*Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 769501 y 769330 a nombre de Bazante José Antonio. *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras del año 2021 del predio No. 769501 a nombre de Bazante José Antonio, con el siguiente detalle: AÑO PREDIO AVALUO 2021 769501 26.056,97
17	ENRIQUEZ ROBLES ERNESTO RUBEN	5131362	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0334-R 15-05-2021	2021	*Recalcular las obligaciones tributarlas del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 6131362 a nombre de Enriquez Robles Ernesto Ruben; así como a nombre de todos los propietarios fincados en derechos y acciones sobr el bien inmueble. *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, del año 2021, del predio No. 5131362 a nombre de Enriquez Robles Ernesto Ruben; así como a nombre de todos los propietarios fincados en derechos y acciones sobr el bien inmueble, con el siguiente detalle: AÑO PREDIO AVALUO 2021 5131362 273.302,01
18	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACION	3029192	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZVCH- 2021-0061-R 16-05-2021	2015	*Dar de baja todas las obligaciones pendientes de pago del año 2015 del predio No. 3029192 a nombre de Propietario en proceso de Identificación, predio egresado por la DMC por encontrarse maí generado.

^{3.} DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

- 4. DISPONER al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e INFORME del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- 5. DISPONER la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- 6. INFORMAR a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- 7. INFORMAR a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- 8. DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Município del Distrito Metropolitano de Quito.
- 9. DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No.	Trámite	Contribuyente	Dirección	Teléfono
1	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0236-R / 26-05-2021	PABON MIER LORENA AMANDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
2	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0243-R 26-05-2021	AVALOS JARAMILLO MARIA DE LOS ANGELES	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
3	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0037-R 02-03-2021	LOPEZ SANMARTIN FRANCISCO HERIBERTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
4	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEE-2021-0250-R 30-05-2021	VARIOS COPROPIETARIOS	Ve⊓ezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
5	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2021-0082-R 15-05-2021	VARIOS COPROPIETARIOS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
6	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2021-0084-R 15-05-2021	CONDOR AYENLA JOSE RICARDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
7	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2021-0085-R 15-05-2021	NOBOA SANCHEZ MARTHA LUCRECIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolítana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
8	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2021-0121-R / 05-05-2021	PACHECO MANTILLA ENRIQUE DAVID	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
9	GADDMQ-STHV-EMC- UGT-AZT-2021-0157-R / 17-08-2021	CHAVEZ CORREA MAURA IMLEDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
10	GADDMQ-STHV-DMC- AZVCH-2021-0070-R / 26-05-2021	GUALOTUNA TIPAN LUIS ALBERTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
11	GADDMQ-STHV-DMC- AZVCH-2021-0800-O 18-05-2021	PAREDES LOPEZ SILVIA PADLA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
12	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZT-2021-0120-M 05-05-2021	CUSSI PICHO MANUEL MESIAS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
13	GADDMQ-STHV-EMC- UGT-AZT-2021-0043-R 22-03-2021	VARIOS COPROPIETARIOS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
14	GADDMQ-STHV-UGT- AZEE-2021-0118-R 01-04-2021	ALBUJA MIÑO JORGE GUSTAVO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
15	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZEA-2021-0053-R 06-05-2021	MARTINEZ ALBAN JOSE ANTONIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
16	GADDMQ-AZLD-DGT- UC-2021-0018-R / 06-05-2021	BAZANTE JOSE ANTONIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961

No.	Trámite	Contribuyente	Dirección	Teléfono
17	GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0334-R 15-05-2021	ENRIQUEZ ROBLES ERNESTD RUBEN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
18	GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZVCH-2021-0061-R 16-05-2021	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACION	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961

NOTIFÍQUESE, Quito, a 1900T 2021 f) Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

.